

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos
(Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero	10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7).

Circular núm. 116

Con esta fecha he autorizado al Alcalde del Ayuntamiento de Onis, para dar una batida en dicho término municipal á los lobos y jabalíes, con los vecinos del mismo, al objeto de la destrucción de dichos animales dañinos, ordenándole á la vez tome las medidas y precauciones que crea procedentes para evitar desgracias, según disponen los artículos 41, 42 y 43 de la ley de 3 de Enero de 1879.

Se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Oviedo 7 de Noviembre de 1894.

—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 1.582).

Circular núm. 117

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, impidan la circulación de todo carruaje que no esté provisto de la correspondiente licencia que determina el art. 1.º del reglamento de 13 de Mayo de 1857, haciendo saber á los dueños de los mismos, se provean de dicho documento, y en caso contrario den cuenta á este Gobierno para tomar providencia.

Oviedo 8 de Noviembre de 1894.

—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 1.583).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber terminado las epidemias de cólera y peste levantada en Cantón (China), cuya ciudad fué declarada sucia por dichas causas en Reales ordenes de 2 de Julio y 15 de Agosto del corriente año, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Cantón, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patente limpia visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha las mercancías contumaces expresadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la Gaceta del 31, que hubiesen permanecido en Cantón durante las citadas epidemias, si aquéllas se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando.—Dios guarde

á V. S. muchos años.—Madrid 6 de Noviembre de 1894.—Ruiz Capdepón.

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Manuel de La Paliza, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. José María Alvarez Pedrosa, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud de registro de 3.ª demasia á la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Policarpa 3.ª», sita en la parroquia de San Juan, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasia está comprendida entre las concesiones «Policarpa 3.ª», «Su Compañera» y «Catalina 2.ª»

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.232 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 7 de Noviembre de 1894.—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. José María Alvarez Pedrosa, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad «Fábrica de Mieres», ha presentado solicitud de registro de 4.ª demasia á la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Policarpa tercera», sita en la parroquia de San Juan, concejo de Mieres.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasia está comprendida entre las concesiones «Policarpa 3.ª», «Demasia á Policarpa tercera»,

«Alfonsina», «Polla 3.ª» y «Demasia á Polla 3.ª»

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.233 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 7 de Noviembre de 1894.—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Niceto Garro y Ugalde, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de demasia á la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Perseguida 2.ª», sita en la parroquia de la Pola, concejo de Lena.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasia está limitada por las concesiones «Perseguida segunda», «Perseguida 3.ª», y «Tres Amigos».

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.242 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 7 de Noviembre de 1894.—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Policarpo Herrero, vecino de esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de una demasia á la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Defensa», sita en la parroquia de Ciaño, concejo de Langreo.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Dicha demasia está comprendida entre las concesiones «Defensa»,

«La Quintana», «María», «Guerra» y «María Teresa».

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.362 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 7 de Noviembre de 1894.
—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Faustino Gutiérrez, vecino de Santullano de Mieres, ha presentado solicitud de registro de doscientas seis hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «San Joaquín», sita en los parajes llamados El Caborno, Tablizo y otros, parroquias de Soto y Serrapio, concejo de Aller; lindante al N. y O. con pertenencias de la mina «Santa Ana 2.^a»; al Este con la mina «Valiente», y al Sur con la carretera de Aller y terrenos de varios.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la mina «Buena», de la viuda de José Rodríguez, de la Barraca de Serrapio, sito muy cerca del molino de Orillés, y desde dicho punto se medirán al O. 200 metros colocando la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a S. 400 metros; de 2.^a á 3.^a Oeste 1.700 metros; de 3.^a á 4.^a S. 600 metros; de 4.^a á 5.^a E. 600 metros; de 5.^a á 6.^a S. 200 metros; de 6.^a á séptima E. 1.900 metros; de 7.^a á octava N. 300 metros; de 8.^a á 9.^a Este 400 metros; de 9.^a á 10 N. 400 metros; de 10 á 11 Oeste 1.000 metros; de 11 á punto de partida N. 500 metros; quedando así cerrado el perímetro de las doscientas seis hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.430 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 7 de Noviembre de 1894.
—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Salvador Guerrero y Arnal, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José Julián Urrutia y Mendieta, ha presentado solicitud de registro de cuarenta hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Gorliz», sita en el paraje llamado el Carrozal, parroquia de Tanes; concejo de Caso, lindante al N. terreno común de Tanes; Sur prado de D. Antonio

Bueres y otros particulares; Este terreno común y O. terreno común y Llosa de Bustiello.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida la fuente del Carrozal, situada á la orilla del camino del mismo nombre. A partir de dicho punto se medirán al SE. 50 metros para colocar una estaca auxiliar; de ésta al SO. 100 metros para la primera estaca; de ésta al NO. 1.000 metros para la 2.^a; de ésta al NE. 100 metros para la 3.^a; de ésta al Sur-Esto 400 metros para la 4.^a, y de ésta á la auxiliar en dirección SO. 900 metros, quedando cerrado el perímetro de las cuarenta hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.432 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 7 de Noviembre de 1894.
—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Salvador Guerrero y Arnal, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José Julián Urrutia y Mendieta, ha presentado solicitud de registro de dieciocho hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Sestao», sita en el paraje llamado Las Estacas, parroquia de Tanes, concejo de Caso; lindante al NO. llosa de Toribio Sánchez, SE. terreno común de Tanes, NE. y SO. terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro de la boca de una galería situada en el punto del registro, y á dos metros de la orilla derecha del río de Valdetanes, y á partir de dicho punto se medirán al SE. 300 metros para colocar la 1.^a estaca; de ésta al SO. 100 metros para la 2.^a estaca; de ésta al NO. 100 metros para la 3.^a; de ésta al SO. 100 metros para la 4.^a; de ésta al SE. 700 metros para la 5.^a; de ésta al NE. 300 metros para la 6.^a; de ésta al NE. 500 metros para la 7.^a; de ésta al SO. 100 metros para la 8.^a y de ésta á la 1.^a 100 metros en dirección NO., quedando cerrado el perímetro de las dieciocho hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.433 se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo á 7 de Noviembre de 1894.
—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Salvador Guerrero y Arnal, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. José Julián Urrutia y Mendieta, ha presentado solicitud de registro de cincuenta y tres hectáreas de la mina de carbón que se conocerá con el nombre de «Baracaldo», sita en el paraje llamado la Colladiella, parroquia de Tanes, concejo de Caso; lindante al Norte terreno común y mina «Abundante»; Sur concesión «Mateina 2.^a»; Este y Oeste terreno común y de particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la entrada de una galería abierta en el paraje llamado Rozado y Colladiella, á orillas de una senda, y á partir de dicho punto se medirán al E. 20° N. 100 metros, para colocar una estaca auxiliar; de ésta al N. 20° O. 600 metros para la 1.^a estaca; de ésta al Oeste 20° S. 100 metros 2.^a; de 2.^a á 3.^a Sur 20° E. 300 metros; 3.^a á 4.^a Oeste 20° S. 100 metros; 4.^a á 5.^a S. 20° Este 300 metros; 5.^a á 6.^a O. 20° Sur 300 metros; 6.^a á 7.^a N. 20° O. 100 metros; 7.^a á 8.^a O. 20° S. 100 metros; 8.^a á 9.^a S. 20° E. 900 metros; 9.^a á 10 E. 20° N. 100 metros; 10 á 11 N. 20° O. 100 metros; 11 á 12 Este 20° N. 100 metros; 12 á 13 Norte 20° O. 100 metros; 13 á 14 Este 20° N. 100 metros; 14 á 15 S. 20° Este 100 metros; 15 á 16 E. 20° N. 200 metros; 16 á 17 S. 20° E. 100 metros; 17 á 18 E. 20° N. 100 metros, y de ésta á la estaca auxiliar Norte 20° O. 800 metros, quedando cerrado el perímetro de las cincuenta y tres hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.434, se publica en el BOLETIN OFICIAL á fin de que dentro del plazo de sesenta días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 7 de Noviembre de 1894.
—Manuel de La Paliza.

Hago saber: que D. Francisco de la Fuente, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Ramón González Díaz, ha presentado solicitud de registro de seis hectáreas de la mina de cobre que se conocerá con el nombre de «Engracia 2.^a», sita en el paraje llamado Canto de la Xerra, parroquia de Caldueño, concejo de Llanes; lindante al Este con la mina «Engracia» (núm. 10.246), propia del Registrador, y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo SO. de la citada mina «Engracia», ó sea su mojón, número 3, y desde él se medirán en dirección Oeste 200 metros colocando la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Norte 300 metros; de 2.^a á 3.^a al Este 200 me-

tros para llegar al ángulo NO. de la expresada mina «Engracia»; y desde ésta al Sur se trazará una línea, que sea común con el lado Oeste de la repetida mina «Engracia», de 300 metros para llegar al punto de partida, cerrando el rectángulo de las seis hectáreas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.436, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 7 de Noviembre de 1894.
—Manuel de La Paliza.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de minas

RELACION de las operaciones facultativas que se propone practicar el personal de esta Dependencia en los concejos y días que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE OVIEDO

Concejo de Lena

Días 15 al 22 de Noviembre

RECONOCIMIENTO

Del terreno que dentro del prado Patallorio, sito en Carabanzo, propio de los hermanos de D. José y D. Joaquín García Alvarez, vecinos respectivamente de Taruelo y Griller, parroquia de Santa Cruz, en Mieres, se propone expropiar don Benito Díaz, como apoderado de la Sociedad «Hullera Española», para escombreras y otros servicios del piso 9.^o de la mina de carbón titulada «Aumento á Paca», (número 1.349), propia de dicha Sociedad.

DEMARCACIONES

16 al 23 de id.

«San Antonio», (núm. 10.372), carbón, sita en Vegamuro, registrada por D. Luis Alvarez y Closse, vecino de Mieres; linda con la concesión «San Rafael Arcángel».

Concejo de Mieres

18 al 25 de id.

«Trinidad», (núm. 10.399), carbón, sita en términos de Paxio, Espinedo y Requejado, parroquias de Gallegos y Cuna, registrada por don Bernardo Castañón, vecino de Santa Cruz, en Mieres; linda con las minas «Primera», «Primitiva» y «Sara».

Concejo de Oviedo

18 al 26 de id.

«Bienvenida», (núm. 10.374), carbón, sita en la Fuente del Falleu, parroquia de Olloniego, registrada por D. Victoriano García Fueyo, vecino de la parroquia de Riaño, en Langreo; linda con las minas «Coto de Tudela», «Buena segunda», «Remiendo cuarto», «La Buena» y «Demasia á la Buena».

19 al 27 de id.

«Lola», (núm. 10.382), sita en el Pevidal, parroquia de Tudela, registrada por D. Manuel Rodríguez, vecino de Riaño, en Langreo; linda con la concesión «Coto de Tudela».

Concejo de Prouza

20 al 28 de id.

«Remedios», (núm. 10.384), hierro, sita en Prado Balnero, término de Caranga de Arriba, registrada por D. José Fernández Menéndez, vecino de Trubia.

Oviedo 7 de Noviembre de 1894.
—El Ingeniero Jefe, José Suárez.

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0'25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0'50 pesetas

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 6 de Abril de 1890).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En Provincias 8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10 id id.

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8).

Circular núm. 117

Encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, impidan la circulación de todo carruaje que no esté provisto de la correspondiente licencia que determina el art. 1.º del reglamento de 13 de Mayo de 1857, haciendo saber a los dueños de los mismos se provean de dicho documento, y en caso contrario den cuenta a este Gobierno para tomar providencia.

Oviedo 8 de Noviembre de 1894.
—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 1.583).

Circular núm. 118

Encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de Francisco Pla Borrás y José Amat Canella, fugados de la cárcel de San Feliú de Llobregat, el día 5 del corriente, con las señas siguientes: el primero de 54 años, pelo gris, estatura regular, barba poblada canosa, ojo derecho vendado por padecer de la vista, chaqueta de alpaca negra, pantalón rayado, faja negra, alpargatas abiertas atadas con cinta negra, boina oscura; el segundo de 34 años, estatura regular, pelo negro, barba poblada con bigote, blusa estilo del país, faja negra, pantalón rayado a cuadros, alpargatas cinta negra y boina azul, y caso de ser habidos los

pongan a disposición de este Gobierno.

Oviedo 8 de Noviembre de 1894.
—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 1.586).

Circular núm. 119

Encargo a los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de Edgar Bertran, fugado de la estación férrea de Valladolid, al ser conducido desde Cádiz a Santander, en la madrugada del 7 del actual, con las señas siguientes: edad 59 años, pelo negro, barba negra larga, frente espaciosa, nariz y boca regulares, ojos hundidos, alto, viste pantalón aplomado con manchas, levita y gabán negros, sombrero hongo color café, zapatos negros, es súbdito inglés, habla muy mal el español y usa también el nombre de David Martín, y caso de ser habido le pongan a disposición de este Gobierno.

Oviedo 8 de Noviembre de 1894.
—El Gobernador, Manuel de La Paliza.

(R. al núm. 1.585).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general a fin de dar el más exacto cumplimiento a la ley de 14 de Julio último, por la que se dispuso la franquicia de derechos para el pescado fresco ó con la sal indispensable para su conservación que sea cogido por españoles en las aguas de Ceuta, Melilla y Chafarinas por medio de almadrabas y cualquier arte de pesca permitida, mediante las necesarias justificaciones que acrediten el origen nacional del pescado:

Resultando que debiendo ponerse en vigor la expresada ley en el plazo de sesenta días, a contar desde el de su publicación, se han suscitado dudas respecto al alcance que debía darse a dicha disposición legislativa

en relación con la ley de 18 de Mayo de 1863, por la que se otorgó franquicia para el pescado producto y procedente de las almadrabas establecidas en los puntos antes indicados y con los preceptos contenidos en la disposición 9.ª del Arancel vigente:

Considerando, por lo tanto, que dos son los puntos principales que deben tenerse en cuenta:

1.º Si la ley de 14 de Julio último debe tener cumplimiento transcurrido el plazo de sesenta días que en la misma se consignan desde su publicación, ó si ha de demorarse aquél hasta pasados tres años, según determina el art. 3.º de la ley de 18 de Mayo de 1863.

Y 2.º Si la citada ley de 14 de Julio ha derogado las franquicias consignadas en la disposición 9.ª del Arancel vigente:

Considerando que en lo que se refiere al primer punto, tanto la ley de 14 de Julio como la de 18 de Mayo de 1863, dados los propósitos y antecedentes en que ambas están inspiradas, pueden coexistir, pues los beneficios por las mismas concedidos no se excluyen y afectan a distintas personas é intereses, y porque como la últimamente dictada no es derogatoria de la primera, las dos tienen la propia fuerza y virtualidad, y por consiguiente, la ley de 14 de Julio próximo pasado debe aplicarse desde el día en que ha vencido el plazo que se señaló, a contar desde el de su publicación:

Considerando que cualquier otro procedimiento sería contrario a la letra y espíritu de la mencionada ley, pues sería hacer ilusorios los propósitos del legislador, que se propuso atender a necesidades urgentes y justificadas de los pescadores de los puertos de Ceuta, Melilla y Chafarinas, demorando hasta pasados tres años la aplicación de la ley de 14 de Julio, plazo prefijado en la de 18 de Mayo de 1863, cuyo precepto no pudo pasar desapercibido para el legislador:

Considerando que la última ley citada no establecía un monopolio

que no pudiera hacerse extensivo a otras personas que a las que se concedió, ni cabe en rectos principios de derecho constitucional que la franquicia por aquélla concedida privara al poder legislativo de la integridad de sus facultades para ampliarla, como lo ha hecho, aunque limitadamente, la ley de 14 de Julio a otras personas que no fueran dueños de las almadrabas:

Considerando que esta ley no podía derogar en justo respeto a los intereses creados la franquicia concedida a los dueños y poseedores de almadrabas, ni la modificación establecida en la ley de 14 de Julio puede estimarse como una derogación tácita de la otra, que sólo es admisible cuando los preceptos de la ley posterior son abiertamente contrarios a los del anterior, lo que no sucede en el presente caso;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido mandar:

1.º Que la ley de 14 de Julio próximo pasado se cumpla desde la fecha en que espiró el plazo de sesenta días, señalado en el artículo 2.º de la misma.

2.º Que dicha ley no ha derogado la franquicia otorgada en la de 18 de Mayo de 1863 a los pescados procedentes de almadrabas, y que por consiguiente debe continuar aplicándose.

Y 3.º Que está, asimismo, vigente la disposición 9.ª del Arancel.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 24 de Octubre de 1894.—Salvador.

Sr. Director general de Aduanas.

Gobierno civil de la provincia de Oviedo

Ferrocarriles

Rectificada por el Alcalde de Gijón la relación nominal de los propietarios y colonos de las fincas rústicas que en dicho concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con las obras para la instalación de dos

vías muertas en la Estación de Veriña, en el ferro-carril de León á Gijón, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer en el plazo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 6 de Noviembre de 1894.—Por acuerdo del Gobernador, Francisco P. Casariego.

Carretera de Pola de Siero á Bendición

Nómina de los propietarios que han de ser expropiados para la ejecución de las obras de empalme de esta carretera con la del Estado de Torrelavega á Oviedo, en Siero.

Una finca urbana designada con el nombre de Capilla de los Mártires, propiedad de la Cofradía de los Mártires, y es su Mayordomo D. Lucas Menéndez, de Pola de Siero.

Oviedo 11 de Octubre de 1894.—El Jefe de Obras públicas provinciales, M. Colubi.

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo

Se hallan vacantes las Escuelas elementales de niños de Villanueva de Oscos, Triongo, en Cangas de Onís; Pen, en Amieva; Lorio, en Laviana; Felechosa, en Aller; San Martín de Oscos, y la de niñas de Navelgas, en Tineo, dotadas todas con 625 pesetas anuales.

Las incompletas de niños de La Peral, en Illas, y Manzaneda, en Gozón, con 250 pesetas; las de asistencia mixta de San Martín, Santiago, en Cangas de Tineo; Taldriz, Sisterna, en Ibias, también con 250 pesetas, y la incompleta de niñas de Mestas, en Coaña, con 275.

Los Maestros y Maestras que se crean con derecho á desempeñarlas interinamente, presentarán sus solicitudes en la oficina correspondiente, con los documentos que justifiquen el título profesional que posean y demás méritos y servicios que hubieran contraído, á los efectos prevenidos por la instrucción 11.ª de la Real orden de 24 de Octubre próximo pasado.

Oviedo 7 de Noviembre de 1894.—El Gobernador-Presidente, Manuel de La Paliza.—El Secretario, Severino J. Miranda.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional DE ALLER

Anuncio

Terminada la confección del padrón de cédulas personales de este concejo para el actual año económico de 1894-95, se anuncia al público por espacio de quince días, en que

estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes del concejo sujetos al impuesto puedan examinarle libremente y producir las reclamaciones que crean oportunas durante dicho tiempo, pues transcurrido que sea no serán admitidas.

Cabañaquinta 5 de Noviembre de 1894.—El Alcalde, Santiago González.

(R. al núm. 1.581).

Alcaldía constitucional DE CABRANES

En poder de D. Victoriano Alvarez, vecino de La Puerta, parroquia de Viñón, se ha depositado un caballo extraño que se encontró haciendo daño, de las señas siguientes.

Alzada 6 cuartas, color alazán tostado, calzado de la pata derecha, herrado de atrás y de 4 á 5 años.

Lo que se hace público para que su dueño pase á recogerle previo el pago de gastos y daños, en el término de 15 días, pues en otro caso se procederá á su enagenación en pública subasta.

Cabranes á 5 de Noviembre de 1894.—José María de Llano, Secretario.

(R. al núm. 1.587).

Alcaldía constitucional DE SIERO

En poder de D. Manuel Rodríguez, vecino de Muñó, se halla depositada una yegua desconocida de las señas siguientes:

Color negro, edad doce años, alzada 1,280 metros, lucero corrido, calzada de la mano derecha.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegando á conocimiento de su dueño pueda recogerla dentro del término de treinta días, previo el pago de los gastos que ocasione, pues transcurrido aquél se venderá en pública subasta.

Siero Noviembre 7 de 1894.—El Alcalde, Juan Fernández Roza.

(R. al núm. 1.584).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de primera instancia DE OVIEDO

El Sr. D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado y á testimonio del que suscribe penden autos de menor cuantía, hoy ejecución de sentencia, promovidos por D.ª Germana Miranda y Pulido, vecina de esta capital, representada por el Procurador D. José Miñor, contra D. Antonio Fernández López, como legal representante de su esposa D.ª Martina Rodríguez Alvarez, vecinos de la parroquia de San Juan de Priorio, en este concejo, sobre venta de la casa que á continuación se expresa, sita en las Caldas:

Se compone dicha casa de piso

bajo y principal, con un corredor al costado derecho en acción de entrar; es de moderna construcción y se halla en buen estado de conservación; se deslinda según las respectivas escrituras de propiedad, por su frente con la carretera de las Caldas; por su parte posterior y costado derecho con camino rural, y por el izquierdo con casa de la misma herencia: su cabida, según la misma escritura, es de treinta y cinco metros cuadrados; y teniendo en cuenta el sitio que ocupa y estado de la mencionada casa, entendiéndose libre de todo gravamen y servidumbre, se tasa en dos mil pesetas.

En providencia de este día y á instancia del referido Procurador Miñor, se acordó sacar en pública subasta la casa descrita, señalando para la misma el día treinta de Noviembre próximo, hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; haciendo constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Dado en Oviedo á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—El Actuario, Angel Cabal.

(R. al núm. 674).

D. Cayetano Meana y Guridi, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido.

Certifico y doy fé: que en la causa de que se hará mención, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo y Marzo veintidos de mil ochocientos noventa y tres, vista ante la Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, la causa procedente del Juzgado de instrucción de esta capital, seguida entre el Ministerio Fiscal y el procesado Juan Correa Deminorvihe, hijo de Juan y de María, natural de Almería, y vecino de esta ciudad, de treinta años de edad, soltero, empleado, con instrucción y sin antecedentes penales, y en libertad, su Procurador D. Rafael Estrada Nora, sobre injurias á un funcionario público, siendo Magistrado ponente D. Waldo Auz.

Fallamos

Que debemos absolver y absolvemos al procesado D. Juan Correa Deminorvihe, declarando de oficio las costas y cancelada la fianza prestada por el mismo para estar en libertad.

Y por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Freire.—Waldo Auz.—Francisco Mosquera.»

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado expido la presente á fin de que llegue á conocimiento de D. Juan Correa, cuyo paradero actual se ignora, y firmo en Oviedo con el visto bueno del

Sr. Juez á siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cayetano Meana.—V.º B.º, Ascaso.

(R. al núm. 675).

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Luciano Suárez y Fernández, de veintiocho años de edad, comerciante, natural del pueblo de Barcia, en el concejo de Luarca, hijo de Josefa y de Joaquín, de estatura regular, color trigüeño, ojos negros, usa bigote y viste decentemente, para que dentro del término de quince días comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital con objeto de prestar declaración de inquirir en causa que se le sigue por contrabando; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial procedan á su detención caso de ser habido, poniéndole á mi disposición en el Castillo fortaleza de esta ciudad.

Dado en Oviedo y Noviembre siete de mil ochocientos noventa y cuatro.—Bernardino Ascaso.—Por su mandado, Cayetano Meana.

(R. al núm. 676).

Juzgado de primera instancia DE CANGAS DE TINEO

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á José A. Valero y Baldomero Méndez, vecinos de Madrid, para que en el término de quinto día, comparezcan ante este Juzgado, con el fin de ofrecerles en concepto de representantes legales de sus respectivas esposas Carmen y Encarnación Tejón y Fuertes, el sumario que estoy instruyendo á testimonio del que autoriza, contra José Tejón y Fuertes, de esta vecindad, sobre hurto y estafa; y se les previene que de no comparecer en el referido término para el indicado objeto, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cangas de Tineo Noviembre seis de mil ochocientos noventa y cuatro.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Secundino Izquierdo.

(R. al núm. 677).

Juzgado de primera instancia DE CASTROPOL

D. Camilo González Golpe, Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Hago saber: que habiendo ejercido el cargo de Registrador interino de la Propiedad de Grandas de Salime, en este partido, D. José Antonio de Azcárate y García, cesó en el desempeño del mismo.

Lo que se anuncia al público á los efectos del artículo doscientos setenta y siete del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente sexto y último edicto.

Dado en Castropol y Noviembre tres de mil ochocientos noventa y cuatro.—C. González.—El Secretario de Gobierno, Enrique Murias.

(R. al núm. 678).